

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2021-00245-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva a pesar del requerimiento de fecha 04 de septiembre de 2.023 hecho al demandante, toda vez que lo allegado por la apoderada, en fecha 16 de febrero de 2.024 corresponde a lo enviado a este despacho mediante correo electrónico del 26 de julio de 2.023, en el que se observa el resultado no efectivo del envío, lo que corrobora el señor Isnardo Manrique, encargado de la portería del Edificio Ubicado en la calle 28 No. 22-49, dirección de notificación de la demandada y quien manifiesta que la misma no reside en tal dirección; así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por NORBERTO MORALES MARIN contra DIANA PATRICIA CORONEL PEREZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-61984, de propiedad de DIANA PATRICIA CORONEL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.861.806. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos y privados de Duitama-Boyacá, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado HOTEL LA AVENIDA DC, identificado con matrícula mercantil No. 03256489 del 3 de julio de 2020; denunciado como de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA CORONEL PEREZ identificada con C.C. 37861806. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, allegue el título valor base del presente recaudo, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

6)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated shape with a small loop at the top left and a long, sweeping tail extending to the right.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libro oficios No. **1585** a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Duitama-Boyacá y **1586** a la Cámara de Comercio de Bogotá.